



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2014-00456-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIVY PATRICIA MOSQUERA OLAVE
PROCESO: EJECUTIVO

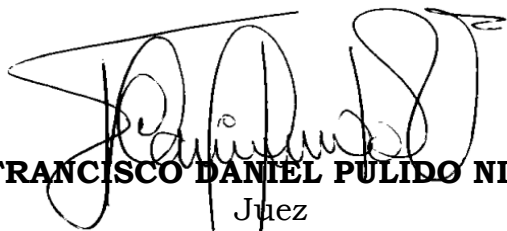
Auto de Sustanciación Nro. 832

Vista la solicitud que antecede se tiene que el apoderado de la parte ejecutante solicita le paguen a la parte demandante la relación de títulos judiciales que aporta, de la revisión del documento de los depósitos judiciales se tiene que el monto sobrepasa lo reglado en el numeral quinto de la circular PCSJC21 del 08/07/2021 el cual estipula que sin excepción las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual a fin de resolver favorablemente la petición incoada el peticionario deberá aportar la certificación bancaria a la cual se consignaran los valores pedidos, por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

DENEGAR la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta tanto no se aporte el certificado bancario correspondiente.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP